



RECOMENDACIÓN N°. 7/2002.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE MARZO DEL DOS MIL DOS.-
Vistos para resolver los autos del expediente CEDH/RCÑ/005/(03)/OAX/2001, relativo a la queja interpuesta por RODOLFO AGUILAR SANTIAGO, en contra de MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES, Profesora del cuarto año de la Escuela Primaria Urbana Estatal "20 de Noviembre", de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca; la Comisión Estatal de Derechos Humanos ha examinado los elementos contenidos en el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes: -----

I.- HECHOS. -----

1.- El veintitrés de febrero del dos mil uno, se recibió en la Oficina Regional de la Cañada de este Organismo la queja por escrito del Ciudadano RODOLFO AGUILAR SANTIAGO, quién en síntesis manifestó: Que en la Escuela Primaria Urbana Estatal "20 de Noviembre" con clave 20DPR3357C, su hijo RODOLFO AGUILAR MARTINEZ cursaba el cuarto año y estaba bajo la responsabilidad de la Profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES; que el día trece de febrero del año pasado, su hijo le informó que su maestra de grupo le solicitaba una caja de galletas, en virtud de que el día siete del mismo mes había llegado tarde a la escuela en la hora de entrada; que al día siguiente se presentó en la Institución para aclarar esta situación con la maestra del grupo de su hijo, Profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES, quien le alegaba que su hijo había llegado tarde el siete de febrero y por esa situación le solicitaba un obsequio para premiar al grupo que había obtenido el primer lugar en esa semana, respondiéndole que no estaba de acuerdo, porque su hijo no había llegado tarde, y la maestra le contestó que lo dejaba a

PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

cedhoax@infosel.net.mx

COLAR No. 1
"20 DE NOVIEMBRE"
ESTRUCTURA
CALLE: GUE
SAN JUAN B
NOBRE Y
FR. (A) Y DICT.
AVENDAÑO RE
91226H68. D
HERNANDEZ
51002REC.
A CABRERA O
7207037BO.
GOMEZ BETZA
40310U76.
JEZ RAMOS P
10908QU8.
PEREZ MARIA
0202PA5.
O GAMBOA JU
0624858.
ARCIA ODILI
10107R6.
Z ALONSO A
1603TA.
T A I.



su criterio y el de su hijo y que el problema ahí quedaba. Sin embargo, como su hijo no llevó la mencionada caja de galletas, la maestra y el grupo determinaron ponerle como castigo unas orejas de burro, un babero y un biberón, y que dicho biberón contenía agua de los lavabos de los sanitarios, señalando que esos hechos ocurrieron el día viernes dieciséis de febrero de ese año (2001); que el día veinte del mismo mes y año se repitió el hecho de ponerle las orejas de burro, el babero y el biberón, por lo cual el niño no salió a tomar sus alimentos a la hora del recreo; que al siguiente día se repitieron los mismos actos en contra de su menor hijo, pero este día su hijo fue obligado a ser expuesto al morbo propio de todos sus compañeros, profesores y demás personas que acuden a llevar sus alimentos a sus hijos a la hora del recreo. Por lo que una vez enterado de lo anterior, se presentó a la Dirección de la Escuela para preguntar el motivo del castigo, siendo atendido por el Director de la Institución, Profesor BENJAMÍN LOPEZ AVENDAÑO y la propia Profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES; la profesora le mencionó que le puso el castigo porque no le supo contestar una pregunta que ella había formulado durante la clase del veinte de febrero; lo cual dijo resultaba totalmente falso, ya que el motivo del castigo fue el no haber cumplido con la caja de galletas; en ese acto le expuso al Director de la Escuela el temor de que la maestra tomara represalias en contra de su hijo, por lo que el propio Director le comentó que esto no sucedería, ya que él hablaría con la Profesora porque estaba en desacuerdo con el tipo de castigo impuesto.

2.- Inmediatamente se ordena admitir la instancia, formar el expediente CEDH/RCÑ/005/(03)/OAX/2001 y solicitar el informe de las presuntas violaciones a derechos humanos a la Profesora MARIA



PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85.
51 3 51 91.
51 3 51 97.

cedhoax@infosel.net.mx

AR No. 8-
DE NOVI
RUCTURA
ALLE: GUE
AN JEAN E
NOMBRES Y
(A) Y DICT.
AVENDAÑO BE
226H66. D
GONZALEZ
OZREO.
ARRERA C
7037BO.
EZ BETZA
10076.
RAMOS P
98QUB.
EZ MARLI
12PA5.
RAMBOA J
4858.
IA ODILL
07R6.
ALONSO A
BTIA.
A 14



CANDELARIA PEREZ FLORES, por conducto de su superior jerárquico, el Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, quien no obstante de haber sido requerido para ello por dos ocasiones, tal y como se acredita con los oficios de números 000233, con acuse de recibo número 96; 000276, con acuse de recibo número 161 y el 000300, con acuse de recibo número 235, hasta la fecha de la presente resolución, no ha rendido el informe de referencia. - - - - -

II.- EVIDENCIAS.

En el presente caso las constituyen: - - - - -

- 1.- Escrito de queja del Ciudadano RODOLFO AGUILAR SANTIAGO, de fecha veintidós de febrero del año dos mil uno. - - - - -
- 2.- Oficio 233 del veintitrés de febrero del año dos mil uno, mediante el cual este Organismo gira medida cautelar al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de que los servidores públicos que se mencionan en el escrito de queja, se abstengan de realizar actos en contra del menor RODOLFO AGUILAR MARTINEZ, y se le solicita un informe en relación a los actos que constituyen la queja, cuyo acuse de recibo se encuentra fechado el veintisiete del mismo mes y año. - - - - -
- 3.- Certificación de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil uno, en la que se hace constar la comparecencia y declaración de RODOLFO AGUILAR SANTIAGO, quejoso en el presente expediente; en la que exhibe a esta Comisión como pruebas que justifican el contenido de su escrito inicial, unas orejas de cartón que simulan unas orejas de burro, un babero y un biqerón, cuyas características particulares se describen en dicha certificación; objetos que de acuerdo a su dicho son los mismos que le fueron colocados a su hijo RODOLFO AGUILAR MARTINEZ y que se encontraban en la Dirección



PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

cedhoax@infosel.net.mx

OLAR No. 4-3
 20 DE NOVI
 ESTRUCTURA
 CALLE: QUE
 SAN JUAN E
 NOMBRE Y
 ER(A) Y DICT.
 AVENTAÑO BE
 91226H68, B
 HERNANDEZ
 51002REO.
 CABRERA O
 7207037BO.
 OMEZ BETZA
 10310U76.
 EZ RAMOS R
 0908QU8.
 PEREZ MARI
 0202PA5.
 D GAMBOA J
 0624858.
 ARCIA ODIL
 10107R6.
 Z ALCONSO /
 603T1A.
 T A IA



de la Escuela Primaria Urbana Estatal "20 de Noviembre"; mismos que en ese momento entregó a este Organismo y que corren agregados a los autos.-----

4.- Nota periodística de fecha seis de marzo del año dos mil uno, publicada en la página número 13 del Diario MARCA titulada "Se incrementa el maltrato físico a menores de edad por maestros"; en donde de manera textual se refiere al caso que nos ocupa de la siguiente manera: "...El caso del niño de la escuela 20 de Noviembre en Cuicatlán, donde su maestra de castigo le hizo tomar agua hedionda y apesosa y lo ridiculizó delante de todo el mundo..." - - -

5.- Certificación en la que se hace constar el contenido de un audio cassette en donde se grabó la entrevista que personal de este Organismo realizó a los menores VENUSTIANO FLORES CONTRERAS, LAZARO LOPEZ MORENO, MIGUEL ANGEL PEREZ MUNGUIA, JUAN RAMON AGUIRRE CRUZ e YAIR MIGUEL DURAN CHAVEZ, alumnos del cuarto grado de la Escuela Primaria "20 de Noviembre" de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca y compañeros del menor agraviado RODOLFO AGUILAR MARTINEZ.-----

6.- Oficio 276 del treinta y uno de marzo del año dos mil uno, mediante el cual este Organismo gira el primer requerimiento al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para rendir informe en relación a los hechos materia de la queja, cuyo acuse de recibo se encuentra fechado por esa Institución el veintitrés de abril del año dos mil uno.-----

7.- Oficio 300 de fecha nueve de mayo del año dos mil uno, mediante el cual este Organismo requiere por segunda ocasión al Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a efecto de rendir el informe correspondiente, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo solicitado se daría vista a la



PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 69050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

cedhcox@infosel.net.mx

OLAR No. 20 DE NOVIEMBRE ESTRUCTURA (CALLE: GUER SAN JUAN E NOMBRE Y FR. (A) Y DICT. AVENDAÑO DE 91226H65. B HERNANDEZ 51002REO. A CABRERA C 7207037BO. XOMEZ BETZA 10310U76. EZ RAMOS R 0908QU8. PEREZ MARLI 0202PA5. D GAMBOA J 0624858. ARCIA ODIL 10107R6. Z ALONSO A 1603TJA. T A 14



Contraloría General del Poder Ejecutivo; cuyo acuse de recibo se encuentra fechado el diecisiete de mayo del dos mil uno.-----

8.- Escrito de fecha trece de junio del año dos mil uno, suscrito por el Ciudadano RODOLFO AGUILAR SANTIAGO, quejoso en el presente expediente, mediante el cual manifiesta actos cometidos por la Profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES en contra de sus menores hijos RODOLFO y GUSTAVO, de apellidos AGUILAR MARTINEZ.-----

9.- Oficio USJ/1167/2001, de fecha dieciséis de julio del año dos mil uno, mediante el cual el Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, envía el oficio número 191/2000-2001, de fecha trece de julio del año dos mil uno, suscrito por el Profesor BENJAMÍN LOPEZ AVENDAÑO, Director de la Escuela Primaria Urbana Estatal "20 de Noviembre", dirigido al citado Jefe del Departamento Jurídico, en el que le manifiesta entregar el informe solicitado una vez que reanudaran las labores docentes.-----

III.- SITUACION JURÍDICA.

El menor RODOLFO AGUILAR MARTINEZ, concluyó sus estudios en el cuarto grado de la Escuela Primaria Urbana Estatal "20 de Noviembre" a cargo de la Profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES, cursando actualmente el quinto año en la misma Institución Educativa.-----

IV.- OBSERVACIONES.

PRIMERA.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1º, 3º, 4º, 6º, 8º, 15 fracción VII, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca; 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, este Organismo resulta

OAXACA
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
PRESIDENCIA
CALLE DE LOS DERECHOS HUMANOS 210, COLONIA AMÉRICA, C.P. 68050, OAXACA, OAX.
Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.
cedhoax@infosel.net.mx

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.
Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.
cedhoax@infosel.net.mx

OLAR No. 120 DE NOVIEMBRE ESTRUCTURA CALLE: GUE SAN JUAN B. NOBIBRE Y FR. (A) Y DICT. AVENDAÑO BE 91226H66. D HERNANDEZ 51002REO. A CAERERA C 7207037BO. JOMEZ BETZA 10310076. PEREZ RAMOS R 0908QJ8. PEREZ MARIF 0202PA5. O GAMBOA J 0624858. ARCIA ODILIA 10107R6. EZ ALONSO A 0603T1A. T A 12



competente para conocer y resolver la presente queja, toda vez que las violaciones a derechos humanos que aduce el quejoso, se atribuyen a una autoridad de carácter estatal. - - - - -

SEGUNDA.- El quejoso RODOLFO AGUILAR SANTIAGO, en síntesis denunció como violaciones a los derechos humanos de su menor hijo RODOLFO AGUILAR MARTINEZ, el trato indigno y la discriminación de que fue objeto por parte de su maestra de grupo, Profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES; consistente en exhibirlo frente a su grupo al ponerle una orejas de burro, un babero y obligarlo a beber agua de una mamila; como castigo por no llevar una caja de galletas, por haber llegado un día tarde a clases. (Evidencia 1) . - - -

TERCERA.- La Profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES, no rindió el informe de los actos que se le imputan; no obstante que en tres ocasiones fue requerida para ello, por conducto de su superior jerárquico el Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; como así se acredita con los oficios que para tal efecto fueron enviados y los acuses de recibo que obran en autos. (Evidencias 2, 6 y 7). Además, dicha servidora pública tuvo conocimiento de la queja presentada en su contra; tan es así que el Profesor BENJAMÍN LOPEZ AVENDAÑO, Director de la Escuela Primaria Urbana Estatal "20 de Noviembre" de San Juan Bautista Cuicatlán, Oaxaca, informó que tan luego reanudaran labores rendiría el informe respectivo (Evidencia 9). - - - - -

La falta de rendición del informe genera la presunción legal de ser ciertos los hechos violatorios de derechos humanos denunciados; excepto si existe prueba en contrario; así lo dispone el segundo párrafo del artículo 38 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, que a la letra dice: **"La falta de rendición de informe** o de la documentación que lo apoye, así como el

Handwritten signatures and stamps on the left margin, including a circular stamp with the text 'COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS' and 'VISITADOR'.

PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

cedhoax@infosel.net.mx

OLAR No. 8-
"20 DE NOVI
ESTRUCTURA
CALLE: GUE
SAN JEAN B
NOMBER Y
FR. (A) Y DICT.
AVENDAÑO BE
91226H6S. D
HERNANDEZ
51002REO.
A CALERERA C
7207037BO.
GOMEZ BETZA
40310076.
JEZ RAMOS P
90908QUB.
PEREZ MARIA
0202PA5.
O GAMBOSA J
0624858.
ARCIA ODILI
10107R6.
EZ ALONSO A
0603TIA.
T A I



PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia America, C.P. 69050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

cedhoax@infosel.net.mx

retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva **tendrá el efecto de que**, en relación con el trámite de la queja **se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario**". - - - - -

CUARTA.- En el caso que nos ocupa, no existen pruebas a favor de la profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES que desvirtúen los hechos que se le imputan; por el contrario, existen evidencias suficientes e idóneas que al ser valoradas en términos del artículo 41 de la Ley que rige a esta Comisión, demuestran su actuación indebida en el servicio público que tiene encomendado, en perjuicio concretamente de su alumno RODOLFO AGUILAR MARTINEZ. - - - - -

En efecto, la Ley Estatal de Educación, en su artículo 2º establece que la educación es un derecho universal y garantía constitucional para todos los habitantes del Estado; que es un proceso social mediante el cual se adquiere, transmite, intercambia, crea y enriquece la cultura y el conocimiento para lograr el desarrollo integral de la persona, la familia y la sociedad, que permita a los educandos reproducirse económica y socialmente, revalorar, preservar y defender su identidad cultural y nacional, los valores de justicia, democracia, libertad, solidaridad y proteger el medio ambiente. - - - - -

Dicha Ley sostiene que uno de los principios que orientará la educación que imparte el Estado es el humanista; considerando a la persona humana como el principio y fin de todas las instituciones; basada en los ideales de justicia social, libertad e igualdad; propiciará la convivencia social y étnica, el respeto a los derechos humanos, evitando todo tipo de discriminación (Artículo 6º fracción III). - - - - -

También dispone que el proceso educativo se fundamentará en los

COLAR No. 8-3
"20 DE NOVI
ESTRUCTURA
: CALLE: GUE
: SAN JUAN B
NOMBRE Y
D.F. (A) Y DICT.
AVENIDA DE
591226H66. D
O HERNANDEZ
751002REO.
JA CABRERA O
-7207037BO.
GOMEZ BETZA
140310076.
JEZ RAMOS R
90908QUB.
PEREZ PARI
30202PA5.
CO GAMBOA J
20624858.
BARCIA ODILI
510107R6.
JEZ ALONSO A
10603T1A.
T A I4



principios de libertad, justicia, democracia, respeto a los derechos humanos y del niño, diálogo y participación entre educandos, educadores, autoridades, padres de familia e instituciones sociales (Artículo 54). -----

Es decir, la impartición de la educación debe basarse en una verdadera convivencia humana, respetuosa, en la cual se integre tanto el interés de los educandos, con su propia dignidad humana, como el de los educadores, padres de familia, así como la disposición general de la sociedad y se busque el logro de valores tales como la solidaridad humana, la fraternidad e igualdad en los derechos fundamentales del ser humano.-----

Resulta evidente que la profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES no cumplió con estos principios y fines que rige y persigue la educación, al tratar de manera indigna y discriminatoria a uno de sus alumnos. -----

Las violaciones consistentes en el trato indigno y discriminatorio de que fue objeto el menor RODOLFO AGUILAR MARTINEZ quedan plenamente demostrados con los hechos narrados por su progenitor RODOLFO AGUILAR SANTIAGO (Evidencia 1), quien ante personal de este Organismo afirmó que su hijo fue exhibido ante sus compañeros de grupo por su profesora, quien lo obligó a ponerse unas orejas de cartón que simulan unas orejas de burro, un babero y tomar en un biberón agua de los sanitarios. La afirmación del quejoso se robustece con las declaraciones de los menores VENUSTIANO FLORES CONTRERAS, LAZARO LOPEZ MORENO, MIGUEL ANGEL PEREZ MUNGUIA, JUAN RAMON AGUIRRE CRUZ e YAIR MIGUEL DURAN CHAVEZ, quienes fueron coincidentes al manifestar que su compañero RODOLFO AGUILAR MARTINEZ fue castigado por haber llegado un día tarde a la escuela y porque su



COMISION DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

cedhoax@infosel.net.mx

PLAR No. 8
20 DE NOVI
STRUCTURA
CALLE: GUE
SAN JUAN B
NOMBRE Y
R. (A) Y DICT.
AVENDAÑO BE
1226H68. D
HERRANDEZ
1002REO.
CABRERA C
207037BO.
OMEZ BETZA
0310U76.
EZ RAMOS P
0908QUB.
PEREZ MARI
0202PA5.
D GAMBOA J
0624Q58.
ARCIA ODIL
0107R6.
Z ALONSO A
603T1A.
T A 14



papá no llevó una caja de galletas que le pidió la profesora para premiar al grupo; castigo que consistió en que sus compañeros de grupo acordaron la sanción; uno de ellos llevó las "orejas de burro", otro el babero y otro más el biberón; este último lo llenaron de agua de los lavabos; la maestra colocó al niño en una esquina y sus compañeros le colocaron los objetos; situación que se repitió en dos ocasiones (Evidencia 5). Tales versiones, de manera aislada alcanzan solo el valor de un indicio, pero evaluadas en su conjunto y en virtud de que ubican los hechos en iguales circunstancias de tiempo, lugar y ocasión; además que presenciaron los hechos de manera personal, sustentan la conclusión de que la profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES, se condujo en forma inadecuada con su alumno. A mayor sustento cabe citar que en autos del expediente que se resuelve corren agregados los objetos que sirvieron para exhibir, denostar y menospreciar al menor agraviado, como son: a).- Las orejas de papel que simulan unas orejas de burro, un babero de tela de algodón color blanco con orilla azul, con una figura de barco de color rojo y un biberón marca evenflo de plástico color blanco, con una figura en color azul, con un chupón del mismo color. -----

No pasa desapercibido para este Organismo que la conducta arbitraria de la profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES, no se acoge a lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 37 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Enero de 1991, toda vez que no respetó el derecho a la educación del menor RODOLFO AGUILAR MARTINEZ; no adoptó medidas para que la disciplina escolar se administrará de manera compatible con la dignidad humana del menor, ni evitó que este fuera sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes; por



[Handwritten signature]

PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85.
51 3 51 91.
51 3 51 97.

cedhoax@infosej.net.mx

SCOLAR No. 1
: "20 DE NOVI
ESTRUCTURA
): CALLE: QUE
): SAN JUAN B
NOMBRE Y
OFER. (A) Y DICT.
Z AVENDAÑO ME
-591226H68. D
NO HERNANDEZ
-751002REO.
RA CAERERA C
-7207037BO.
: GOMEZ BETZA
:740310U76.
GUEZ RAMOS P
690908QU8.
S PEREZ MARI
730202PA5.
ECO GAMBOA J
720624858.
GARCIA ODIL
510107R6.
DEZ ALCANSO A
80603T1A.
T A T4



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

el contrario, con su actuar incurrió en los mismos. -----

De igual forma, permitió que el menor agraviado fuera discriminado, por sus propios compañeros; situación que está prohibida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer artículo, ya que su tercer párrafo dispone: "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que contraríe la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Al respecto, existe, además la Convención Relativa a la Lucha Contra la Discriminación en la Esfera de la Enseñanza, celebrada en París del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960, que entró en vigor el 22 de mayo de 1962, aprobada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su décima reunión, la cual señala "Las discriminaciones en la esfera de la enseñanza constituyen una violación de derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y agrega: Se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad del trato en la esfera de la enseñanza y, en especial... colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana. -----

El artículo 3º Constitucional, por su parte, dispone "Todo individuo tiene derecho a recibir educación...La educación que imparta el Estado tendrá a desarrollar armónicamente todas las facultades del



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

cedhoax@infosel.net.mx

SCOLAR No. 8-
"20 DE NOVIEMBRE"
ESTRUCTURA ()
: CALLE: GUE
f SAN JUAN B
NOMBRE Y
OF. (A) Y DICT.
AVENDAÑO BE
.591226H66. D
O HERNANDEZ
.751002RDO.
RA CABRERA O
-7207037BO.
GOMEZ ESTEA
740310U76.
JUEZ RAMOS P
390906QUB.
PEREZ MARTI
30202PA5.
CO GAMBOA J
20624858.
GARCIA ODILA
510107R6.
REZ ALONSO A
30603T1A.
T A T



ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia". - - - - -

Además la conducta indebida de la profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES, es violatoria de las siguientes disposiciones Internacionales y Estatales: - - - - -

DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO. - - - - -

PRINCIPIO 1.- "El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia".- - - - -

PRINCIPIO 2.- "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño".- - - - -

PRINCIPIO 6.- "El niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión...".- - - - -

PRINCIPIO 7.- "El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales, se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.- - - - -

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes

PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

cedhoax@infocel.net.mx



SCOLAR No. : "20 DE NOVIEMBRE" ESTRUCTURA : CALLE: GUEZ RAMOS PEREZ MARIA CANDELARIA AVENIDA: SAN JUAN DE LOS RIOS NOMBRE Y APELLIDOS: GUEZ RAMOS PEREZ MARIA CANDELARIA OFICINA: 20 DE NOVIEMBRE DIRECCION: AVENIDA DE LOS RIOS No. 20 DE NOVIEMBRE C.P. 68050 OAXACA, OAX. TEL: 5135185, 5135191, 5135197. CEDHOAX@INFOCEL.NET.MX



tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término a sus padres.-----

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho".-----

PRINCIPIO 10.- "El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquiera otra índole...".-----

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.-----

Artículo 1º.- "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".-----

Artículo 7º.- "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación".-----

Artículo 26. 1.- "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos a lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.....-----

2.- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz".-----



Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

cedhoax@infosel.net.mx

SCOLAR No. 1-3
: "20 DE NOVI
ESTRUCTURA
): CALLE: GUE
): SAN JUAN E
NOVBRF Y I
LOFR. (A) Y DICT.
Z AVENDAÑO DE
-591226H68. D
RO HERNANDEZ
-751002REO.
ERA CABRERA C
-7207037BO.
: GOMEZ BETZA
-740310076.
GUEZ RAMOS R
690908QUB.
S PEREZ MARIJ
730202PA5.
ICO GAMBOA J
720624858.
GARCIA ODILJ
510107R6.
DEZ ALONSO A
80603T1A.
T A I.



PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.-----

Artículo 13. 1.- "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. Conviene así mismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".-----

LEY GENERAL DE EDUCACION.-----

Artículo 42.- "En la impartición de la educación para menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad".-----

LEY DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE OAXACA.-----

Artículo 56.- "Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la



PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América. C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

ochoas@infosel.net.mx

SCOLAR No. : "20 DE NOVI
ESTRUCTURA (: CALLE: GUE
SAN JUAN B
NOMBRE Y
OFER. (A) Y DICT.
Z AVENDAÑO ME
-591226H66. D
RO HERNANDEZ
-751002REO.
RRA CABRERA G
-7207037BO.
: GOMEZ BETZA
-740310U76.
GUEZ RAMOS P.
-690908Q08.
S PEREZ MARI
730202PA5.
SCO GAMBOA J.
720624858.
GARCIA ODILI
5510107R6.
DEZ ALONSO A
-80603T1A.
T A Y.



aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas. - - - - -

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; - - - - -

Fracción VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este; - - - - -

Fracción XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionado con el servicio público...". - - - - -

Por todo ello, resulta preocupante que la citada servidora pública, profesional responsable de conducir la debida impartición de la educación de lo alumnos a su cargo, como seres humanos, no fomenta en los mismos la conciencia de solidaridad y amor a la patria y no se agregue al proceso educativo que se señalan en los Instrumentos Nacionales, Internacionales y Estatales; por lo que dicha mentora incumple así con la obligación correlativa del derecho de la educación. En tal virtud, resulta pertinente que el Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sancione la conducta arbitraria de dicha mentora, desde luego previo el procedimiento correspondiente en el que se le respete su derecho de audiencia y defensa; sin embargo, en tanto dicho procedimiento se inicie y resuelva, la autoridad educativa como medida preventiva y a efecto de evitar que la Profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES trate indignamente y discrimine a sus alumnos; considerando además que es obligación de la Institución Educativa



COMISION DERECHOS HUMANOS

PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97.

redhoax@infosel.net.mx

SCOLAR No. 1
"20 DE NOVIEMBRE"
ESTRUCTURA
CALLE: GUAYABOS
SAN JUAN DE LOS RIOS
NOMBRE Y APELLIDOS
OFICINA Y DISTRITO
AVENIDA DE LA REVOLUCION
591226H66. D
HERNANDEZ
751002REO.
RA CABRERA C
-7207037BO.
GOMEZ BETZA
740310U76.
GUEZ RAMOS P
590908QUB.
PEREZ MARI
730202PA5.
ICO GAMBOA J
720624858.
GARCIA ODILA
510107R6.
DEZ ALONSO A
80603T1A.
T A 14



adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psíquica y social, debe ordenar a quien corresponda que se suspenda a la citada mentora de dar clases en cualquier Institución de Educación Pública; hasta en tanto se resuelve su situación administrativa.-----

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión de Derechos Humanos se permite formular al ciudadano Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el ser el superior jerárquico de la Servidora Pública que violó derechos humanos, las siguientes recomendaciones:-----

V.- RECOMENDACIONES.

PRIMERA.- Solicite a la Contraloría General del Poder Ejecutivo inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de la Profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES, por haber incurrido en las faltas que señalan las fracciones I, VI y XXX del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, en contra del niño RODOLFO AGUILAR MARTINEZ; en su caso, se le impongan las sanciones administrativas correspondientes, acorde a la falta cometida.-----

SEGUNDA.- En tanto se resuelve en definitiva su situación administrativa, se suspenda provisionalmente de toda actividad docente a la Profesora MARIA CANDELARIA PEREZ FLORES, ello como medida preventiva para evitar posibles tratos indignos y discriminatorios a sus alumnos y sobre todo para garantizar a los educandos la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psíquica y social.-----

Notifíquese la presente resolución en términos de los artículos 112, 114 y 122 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de



PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfono 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

cedhoax@infosej.net.mx

COLAR No. 8
"20 DE NOVIEMBRE"
ESTRUCTURA
CALLE: GUE
SAN JUAN
NOMBRE Y
OF. (A) Y DICT.
AVENDAÑO BE
591226H65. D
HERNANDEZ
751002REO.
CABRERA CI
7207037BO.
GOMEZ BETZA
740310U75.
GUEZ RAMOS P
590909CUB.
PEREZ MARI
730202PA5.
ICO GAMBOA J
720624858.
GARCIA ODIL
510107R6.
DEZ ALONSO A
80603T1A.
T A IA



Derechos Humanos, al Ciudadano Director del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, comunicándole que de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación respectiva para informar si acepta o no la Recomendación que se le formula; en su caso, en otro plazo igual, deberá enviar pruebas de su cumplimiento. Con apercibimiento que de no enviarlas se tendrá por no aceptada, quedando esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 104 fracción III del Reglamento interno invocado, se tiene por concluido el presente expediente en cuanto a su trámite, quedando abierto únicamente para efectos del seguimiento de la Recomendación. Igualmente, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en la Gaceta de este Organismo en la forma acostumbrada y en el Periódico Oficial del Estado.

La presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones correspondientes y se subsane la irregularidad cometida. Por ende, no se pretende desacreditar a la Institución ni constituye una afrenta o agravio a la misma o a su titular; por el contrario, debe ser concebida como instrumento indispensable en las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho a través de la legitimidad que con su



[Handwritten signature]

PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 513 51 85, 513 51 91, 513 51 97.

oahcoax@infosel.net.mx

COLAR No. 1
"20 DE NOVIEMBRE"
ESTRUCTURA (CALLE)
: CALLE: GUAYABAL
: SAN JUAN BAPTISTA
NOMBRE Y DIRECCIÓN Y DICTAMEN
AVENIDA DE AVILA
591226H68. D
O HERNANDEZ
751002REO.
RA CABRERA C
7207037BO.
GOMEZ BETZA
740310U76.
JEZ RAMOS P
90908QU8.
PEREZ MARI
30202PA5.
CO GAMBOA J
20624858.
SANCIA ODILA
510107R6.
JEZ ALONSO A
10603T1A.
T A Y4



cumplimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-----

Así lo acordó y firma el Ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, Visitador General.-----



PRESIDENCIA

Calle de los derechos Humanos 210, Colonia América, C.P. 68050, Oaxaca, Oax.

Teléfonos 51 3 51 85, 51 3 51 91, 51 3 51 97.

edhcoax@infofel.net.mx

COLAR No.	"20 DE NOVII	ESTRUCTURA	: CALLE: GUE	1 SAN JUAN I	NOMBRE Y	DER.(A) Y DICT.	AVENDAÑO DE	591226H68. D	D HERNANDEZ	751002REO.	LA CABRERA CI	7207037BO.	GOMEZ BETZA	40310U76.	UEZ RAMOS P	90908Q08.	PEREZ MARI	30202PA5.	CO GAMBOA JI	20624858.	MARCIA ODIL	110107R6.	EZ ALCISO A	0603T1A.	T A I.
-----------	--------------	------------	--------------	--------------	----------	-----------------	-------------	--------------	-------------	------------	---------------	------------	-------------	-----------	-------------	-----------	------------	-----------	--------------	-----------	-------------	-----------	-------------	----------	--------